



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandante</b>	Rufino Muñoz Córdoba y otros
<b>Demandado</b>	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y otro
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001-2021-00184-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario indamitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Indicará el nombre correcto del segundo demandante, así como el número de identificación de los demandantes. En igual sentido se servirá indicar el número de identificación de la representante el BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., del BBVA Colombia S.A. y el domicilio de los demandados (CGP 82-2).

Segundo: Indicará de manera precisa y determinada lo pretendido frente a cada una de las entidades demandadas, indicando el concepto y valor de cada una de ellas (CGP 82-4).

Tercero: determinará con claridad el proceso que pretende promover. Lo anterior por cuanto en el párrafo introductorio de la demanda y el poder refiere a una demanda de **responsabilidad civil contractual** que va ligado al concepto de daño y en la pretensión primera hace referencia al **cumplimiento contractual**. En este mismo sentido adecuará el acápito de fundamentos jurídicos de la demanda. (CGP art. 82-4)

Cuarto: clasificará y numerará los hechos individualizando cuáles son las conductas que endilga a cada demandada y que fundamentan los actos constitutivos de la “responsabilidad civil contractual” que invoca. Lo anterior, en la medida que, en tratándose de dos entidades que ejercen diferentes actividades del sector financiero (asegurador y bancario) los vínculos negociales son diferentes entre quienes suscribieron los respectivos contratos. (CGP art. 82-5)

Quinto: nombrará de manera correcta las pruebas relacionadas en los numerales 1.2. y 1.3. del sub acápite documental del acápite de pruebas. Se servirá adjuntar las que relaciona en los numerales 1.7. y 1.8. de este mismo sub acápite, que se enuncian, pero no se adjuntan. En igual sentido, se servirá relacionar los documentos obrantes a folios hojas 20 a 23, 43, 51 y 55 a 61<sup>1</sup> de este mismo sub acápite si lo que pretende es hacerlas valer como tal (CGP 82-6).

Sexto: allegará los documentos referenciados en el sub acápite exhibición y aporte de pruebas. Lo anterior, por cuanto es deber de las partes abstenerse de solicitar documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición pudo obtener (CGP 82-6 conc. 78-10).

Séptimo adecuará poder y escrito de demanda con relación a la clase de proceso que se pretende iniciar con la presentación de la demanda. (CGP art.84-1 conc 74)

Octavo: aportará una nueva constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad o, en su defecto, adecuará la demanda en los términos que convocó a las demandadas a la audiencia de conciliación extrajudicial, concretamente en lo que refiere a las pretensiones de la demanda (CGP 82-11 conc. 590 par. 1).

Noveno: acreditará el envío de la demanda al correo dispuesto para notificaciones personales a la codemandada BBVA Colombia. Lo anterior por cuanto el apoderado lo remite a [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co) y según el Certificado de Existencia y Representación la dirección correcta es [notifica.co@bbva.com.co](mailto:notifica.co@bbva.com.co) (D.806/2020 art. 6).

Para efectos de garantizar el derecho de contradicción integrará en un solo escrito de demanda las adecuaciones que se refieren los numerales anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

### **RESUELVE:**

**Primero.- Inadmitir** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por Rufino Muñoz Córdoba, Diego Emiro Muñoz Abuchar y Davisson Muñoz Abuchar, en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

---

<sup>1</sup> 01Demanda

**Segundo. Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**Tercero. Reconocer** personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JOSÉ LUIS ECHAVARRIA VÉLES, portador de la T.P. 15.733 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

**Cuarto.** La parte actora deberá presentar en un solo escrito, la demanda junto con los requisitos exigidos.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00184-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00184-00)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85092417d02439668ea2104cf3ffe75ae10c3eed5f167a0dc96fa6e37715ddea**

Documento generado en 16/12/2021 11:11:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>